

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

## EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN**

ORDEN 2074

Ilmo. Sr.: Son frecuentes las quejas por el incumplimiento de bases y acuerdos de trabajo adoptados por los Jurados mixtos.

Obedece dicho incumplimiento, de manera principal, casi absoluta, a la falta de inspección, que no puede realizarse dentro de la jurisdicción correspondiente al organismo que estableciera las normas o acuerdos de trabajo, por dificultades de traslado y recorrido de la provincia por la Ponencia inspectora designada; inconveniente que arranca de manera singular de lo dispensoso y superior en grado extraordinario a los medios con que los organismos mixtos están dotados, que resultaría atender a los gastos de dietas, estancias, etcétera, que tal labor inspectora para ser eficaz vendría a significar.

Si de la inspección se carece o se hace de manera fragmentaria, circunscrita las más de las veces a la localidad donde el Jurado se encuentre establecido, cae por su base toda la legislación normativa, violada de continuo y susceptible de serlo siempre en los lugares más apartados de la fiscalización, donde los elementos que juegan en las relaciones de trabajo, unos estén influidos por las antiguas prácticas y apegados a ellas, y los otros carecen de la educación social y valor necesarios para resistir las transgresiones, por temor a que la resistencia lleve consigo el despido y la miseria.

Mientras no haya más amplio margen de desenvolvimiento económico y persista en tal sentido la situación actual, hay que recoger la realidad como ella es y llegar a la conclusión de que las inspecciones no podrán realizarse y que, por consecuencia, todas las normas de trabajo, acuerdos, etc., que los Jurados mixtos establezcan, serán letra muerta en una zona más o menos amplia de la jurisdicción correspondiente, dando motivo a la crítica, a que perduren malas artes de explotación y a que exista desigualdad de trato entre los obreros, según sea una u otra la localidad donde se hallen trabajando.

Para remediarlo con la urgencia que el caso requiere,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar, de manera general, a los Jurados mixtos para que por

los mismos se nombren Comisiones inspectoras en todos los lugares donde lo estimen conveniente, integradas por un patrono y un obrero residentes en la propia localidad; Comisiones las cuales no tendrán más facultad que la de levantar actas de las infracciones de normas de trabajo y acuerdos de los Jurados mixtos que observen, y trasladarlas a los Jurados de que se trate, los cuales impondrán en cada caso las sanciones que procedan, con arreglo a lo determinado en el capítulo 8.º de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1933.—P. D., Carlos de Baraibar.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 6 julio 1933)

**Ministerio de la Gobernación**

ORDEN 2072

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante una plaza de Médico clínico del Servicio Antivenéreo, con la dotación de 3.000 pesetas anuales, en cada una de las poblaciones siguientes: Elche y Orihuela (Alicante); Don Benito (Badajoz); Baena, Lucena, Pueblonuevo, Priego y Puente Genil (Córdoba); Guadix y Loja (Granada); Alcalá la Real, Andújar y Martos (Jaén); Antequera (Málaga); Caravaca, Jumilla, Lorca y Yecla (Murcia); Aller, Langreo y Mieres (Oviedo); La Estrada (Pontevedra); Morón de la Frontera (Sevilla); Sagunto (Valencia), y dos clínicos y una de bacteriólogo en Chamartín de la Rosa (Madrid), con idéntica dotación, y una también de clínico en Santa Cruz de Tenerife, que a más de las 3.000 pesetas indicadas sumará el 30 por 100 de dicha cantidad como bonificación de residencia.

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1932 («Gaceta» del 5), ha acordado sean provistas mediante concurso de traslado entre los Médicos del Servicio Oficial Antivenéreo.

Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que soliciten y el orden con que las preferían, dirigiéndolas a la Dirección general de Sanidad hasta las dos de la tarde del día 17 del corriente, en que finalizará el plazo de admisión de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 5 de julio de 1933.—P. D., J. Bejarano.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 6 julio 1933)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

DECRETO 2071

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Director general del Instituto de Reforma Agraria, a don Dionisio Térrer Fernández.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 6 julio 1933)

**Administración Central****Ministerio de la Gobernación**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

2076

Hallándose vacante la Secretaría de la Diputación de Cádiz, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, convalidado por ley de 15 de septiembre de 1931, acuerda anunciar a concurso, para su provisión en propiedad, la expresada Secretaría vacante, durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y posean la cualidad de Licenciados en Derecho.

La vacante podrá ser solicitada, bien ante la Diputación provincial de Cádiz o del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia y documentos que acrediten las condiciones establecidas por el artículo 23 del mencionado Cuerpo legal.

El concurso ha de ser resuelto por la Corporación en el plazo de treinta días, siguientes a la fecha en que reciba las instancias documentadas presentadas en el Gobierno civil de la provincia.

Si transcurrido el plazo posesorio no se posesionara el designado, se entenderá que renuncia el cargo y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso de que se trata, la Corporación provincial, por conducto del Gobierno civil de la provincia, dará cuenta a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la «Gaceta de Madrid».

Si transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, a partir del en que reciba del Gobierno civil de la provincia, la Diputación de Cádiz no ha resuelto el concurso de su Secretaría, deberá remitir a este Ministerio las mencionadas instancias documentadas para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la «Gaceta de Madrid» del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 6 de julio de 1933.—El Director general, J. García Labella.

(Gaceta 6 julio 1933)

**Gobierno de la Provincia****Carreteras- Construcción**

ANUNCIOS 2067

Recibidas definitivamente y aprobada la liquidación de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de la de Soria a Logroño a Mansilla, ejecutadas por el Contratista don Justo Arruti Artave, y a fin de que pueda retirar la fianza que tiene constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Ortigosa de Cameros, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras que remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que le presenten contra dicho contratista en



el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 6 de julio de 1933.— El Gobernador interino, *Domingo Martínez Moreno*.

2068

Recibidas definitivamente y aprobada la liquidación de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Ausejo al Puente de Lodosa, ejecutadas por el Contratista don Ciriano Zuluaga Iriondo, y a fin de que pueda retirar la fianza que tiene constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al señor Alcalde de Alcanadre, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras que remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que le presenten contra dicho Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 6 de julio de 1933.— El Gobernador interino, *Domingo Martínez Moreno*.

## Dirección General de Caminos

CARRETERAS-CONSTRUCCIÓN

2078

Hasta las trece horas del día 17 del actual se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Cervera del Río Alhama a la de Taracena a Francia por Aguilar, cuyo presupuesto asciende a 671.851'94 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintidós meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 20.155'56 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 22 del actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Logroño en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su

proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 4 de julio de 1933.— El Director general, V. Olmo.

## Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 2 del mes de mayo próximo pasado, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Olagüenaga, González, Marroyo, Ruiz y Magaña.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 16 del mes actual, dando principio el acto a las once y media.

Dada la época avanzada de aplicación del presupuesto provincial vigente, los muchos servicios, sobre todo en el ramo de beneficencia, a que la Diputación tiene que atender y atiende con todo esmero y otras circunstancias, se acordó determinar de una manera general que no será atendida ninguna petición que envuelva aumento alguno en lo que a personal se refiera por impedirlo la más leve variación en las cifras del presupuesto, puesto que sólo se propone que todos los servicios inherentes al funcionamiento provincial, sean debidamente cumplidos con las disponibilidades del expresado presupuesto.

Conceder al Auxiliar administrativo de esta Diputación don José María Medarde, un mes de permiso para ausentarse de la Capital, con objeto de practicar oposiciones relacionadas con su carrera de Licenciado de Derecho.

Examinada una instancia de don Francisco Anguiano Canta, Médico Jefe de las Clínicas de asilados enfermos, Maternidad y Paidopatía de la Beneficencia provincial, solicitando que, a la vista del expediente que en aquella sazón debió formarse, se resolviera lo que proceda en justicia con arreglo a las solicitudes contenidas en la súplica del escrito presentado el 8 de diciembre de 1930, del que acompaña copia, con ocasión de haber sido nombrado don José María Oliver Urbiola, Médico de la Beneficencia provincial con destino al Asilo, cuya súplica se refería a declarar que al solicitante corresponde la Jefatura de las Clínicas

de Maternidad (en todas sus subdivisiones) asilados enfermos y Paidopatía; se acordó: 1.º Que don Ramón Caballero Ibáñez, que en su primer nombramiento, por oposición, lo fué como Médico Jefe del Manicomio provincial y encargado de la asistencia de asilados y enfermos, quedé únicamente como Director Médico del Manicomio, con la obligación de la asistencia y cuidado de los enfermos internados en el mismo; 2.º Que don Francisco Anguiano Canta, continúe como Médico Jefe de la Clínica de Maternidad y Paidopatía, encargado de los servicios que de ellas se deriven y, 3.º Que don José María Oliver Urbiola, tenga a su cargo el servicio de embarazadas, ajeno a la Maternidad, y además la asistencia de asilados enfermos, bien entendido, para mejor claridad, que los tres servicios a que se refieren los apartados que anteceden son independientes entre sí.

Pasar al señor Arquitecto provincial la oferta hecha a esta Comisión para la adquisición del solar sito en la calle de Rodríguez Paterna, donde estuvo instalada la Diputación, a fin de que proceda a su tasación, la cual servirá de base para anunciar la oportuna subasta para la enajenación del mismo que anteriormente resultó desierta por falta de licitadores.

Dar las gracias más expresivas a los Almacenes Regius por su donativo de 18 sombreros de paja, y a don Gregorio Jiménez por una partida de zapatillas con destino todo ello a los asilados en la Casa de Beneficencia.

Quedar enterada y conforme en que los intereses de los dos legados que doña Inocencia Ramos Igúzquiza hizo en favor de la Casa de Beneficencia y Hospital provincial, correrán a beneficio de dichos Establecimientos desde el día 1.º de abril de este año, según claramente lo especificaba el señor albacea de la testamentaria de dicha señora en su carta 11 de dicho mes, al participar la forma en que se había ejecutado la cláusula testamentaria referente a expresados legados.

Significar a las Alcaldías de Torre y Santa María de Cameros, que tan pronto se cuente con fondos por virtud de la suscripción pública de cédulas de crédito local interprovincial que se abrirá el día 10 del presente mes, se procederá a la construcción del camino vecinal de Torre-Santa María-San Román, que interesan.

Visto el informe del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en el que hace constar que, caso de llevarse a cabo el doble riego con emulsión asfáltica en frío de los 800 primeros metros de la carretera de Logroño a Mendavia, propuesto por la Sección de Vías y Obras provinciales, lo había de ser con cargo exclusivamente a fondos propios de la Diputación, se acordó tener en cuenta la referida propuesta para en su día y por si la Comisión especial de presupuestos cree posible incluirla entre las partidas que se designan en el próximo presupuesto provincial.

Entregar a los señores Dipu-

tados relación de los veintidós solicitantes a plazas de pensionados en el Colegio de Sordomudos y Ciegos con expresión de las circunstancias que en cada uno de ellos concurren, a fin de que en la próxima sesión pueda resolverse la adjudicación de las ocho plazas que han de proveerse en el año actual.

Admitir en la Casa de Beneficencia a Sotero Grijalba Gallo, soltero, de 58 años de edad, natural y vecino de Fuenmayor.

Conceder a Francisco Sáenz Sáenz, viudo, de 74 años de edad, natural de Lardero y vecino de esta capital, la pensión diaria de una peseta, por no existir vacante en el Asilo provincial.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ausejo a instancia de don Fidel González Gil, viudo, mayor de edad, jornalero y vecino de dicha villa, solicitando el ingreso en el Asilo provincial de tres de sus cuatro hijos, llamados Angela, Marcelino y Benito González Pérez, de 9, 5 y 3 años de edad, respectivamente, por carecer de medios para atender a su subsistencia y la de sus tres hijos, se acordó desestimar lo solicitado por ser antirreglamentario, toda vez que para poder accederse tenía que tener el recurrente cinco hijos o más menores de edad en su compañía.

Conceder a don Agapito Latorzana Hernández sacar de la Casa de Beneficencia para llevar a vivir en su compañía al niño expósito de cuatro años de edad, José María Losantos Santa María.

Significar a don Eusebio García Alvarez y su esposa Eustaquia Caro Caro, labrador y vecino de Navarrete, no existe en el Asilo provincial niño alguno de las condiciones que los recurrentes solicitan.

Admitir en el Manicomio provincial a Mauricia Jiménez Jiménez, viuda, de 82 años de edad, natural de Cornago y acogida en el Asilo provincial.

Examinada una instancia de don Diego Azpeitia Iglesias, Médico de guardia del Hospital provincial, solicitando por las razones que en ella alega se aumente en su día en una las plazas de Médico Jefe de Clínica de cirugía en aquél Establecimiento: Teniendo en cuenta el acuerdo con carácter general adoptado en la sesión de este día respecto a que no será atendida ninguna petición que envuelva aumento alguno en lo que a personal se refiera, se acordó significar al recurrente no es posible acceder a lo solicitado.

Nombrar a don Angel Modrego Rodríguez, listero pagador en propiedad del Servicio Agrícola provincial, con el mismo haber diario de siete pesetas que disfruta, el cual percibirá mensualmente en vez de diario que es como hoy lo cobra, y peón fijo del referido Servicio al que lo es eventual don Alejandro San Miguel, con el jornal diario de cinco pesetas, que es el que perciben los de su clase, el cual cobrará desde 1.º del mes de mayo actual.

Vista comunicación del señor Arquitecto provincial, participando que la colocación de un W. C. y lavabo en el piso que



ocupa la Brigada Topográfica de Parcelación ascenderá aproximadamente a 200 pesetas; que, siendo de absoluta necesidad para la buena marcha del servicio interior del Hospital provincial la construcción de una escalera de acceso al patio del Norte desde la galería de planta baja, cuyo costo ascenderá a 750 pesetas, se acordó conceder a dicho funcionario la competente autorización para realizar los referidos trabajos, cuyo importe será satisfecho con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto provincial vigente.

Ordenar al señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales manifieste el coste aproximado de las obras de construcción de una travesía que enlace el camino vecinal que parte de Alesón a Castroviejo, o sea el trozo que se halla dentro del radio de aquella población.

Idem ídem el costo aproximado de las obras de arreglo del camino de entrada a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como el andén entre la carretera y el jardín.

Aprobar dos facturas de la viuda de Juan San Juan, por suministro de ladrillos para la vaquería del Asilo, importante 61'75 pesetas, y de don Manuel García, por trabajos realizados de carpintería en la vaquería del Asilo, de 87'60.

Idem ídem de don Pedro Ramírez, por trabajos realizados en la cocina del Hospital provincial, de 192'50, y de la viuda de Juan San Juan, por suministro de ladrillos para conservación del Asilo provincial, de 28'50.

Aprobar los proyectos de abastecimiento de aguas potables a los pueblos de San Román de Cameros, Santa María de Cameros y Torremuña, aldea adscrita al Ayuntamiento de Larriba, cuyos originales y dos copias se devolverán a la Sección de Vías y Obras provinciales a fin de que los tramite en la forma prevista en la Orden de 9 de febrero de este año.

Aprobar la nómina de dietas por visitas de inspección a las carreteras provinciales y servicios exclusivos de esta Corporación, durante el primer trimestre del año actual; visitas efectuadas por el Ayudante de la Sección de Vías y Obras provinciales don José Eizaga y que el señor Ingeniero Director remite importe 67'50 pesetas.

Idem ídem las nóminas que se forman con arreglo al R. D. de 29 de septiembre de 1926, relativas a los caminos en construcción y reparación por contrata y que corresponden al pasado mes de marzo, importantes 1.020 pesetas.

Idem ídem diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Idem una factura de don Marcelino Antón importante 114 pesetas por tres pares de zapatos para los Ordenanzas que prestan servicio en las oficinas centrales.

Idem ídem de los Sucesores de Delfín Merino importante 253 pesetas por una colección de los Episodios Nacionales de Galdós,

encuadrados en 46 volúmenes, cuya factura se halla autorizada con la firma del señor Presidente de la Comisión Gestora.

Idem la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes de mayo, importante 491.578'68 pesetas.

La Comisión quedó enterada del balance de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de fondos provinciales durante el período de tiempo de 1.º de enero a 30 de abril.

Examinada una instancia suscrita por don Hipólito Laspeñas y otros ocho funcionarios de esta Corporación, solicitando se declare nulo el acuerdo nombrando Auxiliar administrativo a don Rafael Pérez Grande, y en su defecto lesivos para los intereses provinciales los acuerdos de 29 de julio de 1930 y 23 de agosto de 1932, así como que se corrija el error que suponen padecido al señalar a dicho señor Pérez una antigüedad superior al 29 de julio de 1930, se acordó:

1.º Que no procede declarar nulo el acuerdo de 29 de julio de 1930, nombrando Auxiliar administrativo a don Rafael Pérez Grande, ya que si bien, en este nombramiento se prescindió de la oposición lo fué por no tratar de primer ingreso, sino de reconocer al señor Pérez Grande el derecho a reingresar como empleado administrativo de esta Diputación.

2.º Que procede modificar el acuerdo de 23 de agosto de 1932, ratificando el anterior, en cuanto se refiere a la ampliación del tiempo que había de servir de abono para efectos pasivos al señor Pérez Grande, pues mientras por el primero sólo se le reconocía el tiempo que antes estuvo empleado y que efectivamente prestó servicio, por el segundo se le reconoció el abono, siempre para efectos pasivos, no sólo el tiempo que sirvió como meritorio, sino también los cinco años y veinticinco días que estuvo suspenso y no prestó servicio alguno, con lo que resulta de mejor condición que los demás meritorios, a quienes sólo se les tiene abonado el tiempo que prestaron servicios efectivos como tales meritorios, y

3.º Que por virtud de la anterior modificación quede determinado claramente que la antigüedad para efectos activos de don Rafael Pérez Grande, se empiece a contar desde la fecha de 29 de julio de 1930 en que fué nombrado Auxiliar administrativo, y que al sólo efecto de derechos pasivos le sean reconocidos los servicios que real y efectivamente prestó como meritorio, o sea desde 26 de julio de 1923 en que fué nombrado, hasta el 2 de junio de 1925 en que se le declaró fuera de servicio, que son los mismos que le fueron reconocidos por el expresado acuerdo de 29 de julio de 1930 al ser repuesto y reingresado como empleado administrativo.

Resuelto por la Superioridad el expediente incoado por esta Corporación solicitando autorización para la percepción de varios impuestos, en el sentido de que sólo se concedan para imponer un recargo a los Ayuntamientos sobre la aportación forzosa, y otros sobre aprovechamientos hidráulicos,

pero rebajado a 2'50 pesetas kilowatio-año, en vez de las cuatro que se proponían, lo que ha dado lugar a que no puedan abonarse en su totalidad los créditos reconocidos por gastos realizados en el ejercicio 1932, y que por exceder a los créditos consignados no pudo recogerlos la liquidación del presupuesto en dicho año, pues sólo puede atenderse al pago de 70.000 pesetas de las 149.799'62 a que aquéllos ascienden, se acordó:

1.º Señalar los créditos que han de abonarse por valor de 41.004'95 pesetas que con las 28.995'05 ya satisfechos por aquel concepto, hacen las referidas 70.000 pesetas, en la siguiente forma: 17.000 pesetas, para abonar a los dueños de las casas del Coso expropiadas y que la Diputación se comprometió a abonar a cambio de terrenos cedidos para ampliación del Hospital, interesando del Ayuntamiento de la Capital ingrese la mayor suma posible a cuenta de sus débitos con la Diputación.

2.º Que con las 24.004'95 pesetas restantes se atienda al pago de las facturas y vales, de menor a mayor importancia, hasta donde alcance dicha cantidad.

3.º Que el resto quede pendiente de pago y con créditos reconocidos hasta el próximo presupuesto, y

4.º Que para que no resulte tan gravoso a los acreedores la demora en estos pagos se les reconozca el derecho a percibir desde la fecha de este acuerdo el cinco por ciento sobre créditos reconocidos, que es el mismo tipo de interés que la Diputación cobra a los Ayuntamientos por demora en el pago de sus atrasos.

Dictar providencia a los Ayuntamientos deudores del primer trimestre del repartimiento complementario de aportación forzosa, concierto de atrasos, anuncios y suscripciones al BOLETÍN OFICIAL e intereses de demora, incursos en el apremio con el recargo del 5 por ciento y embargo del 20 por ciento de los ingresos que realicen en sus arcas, y en cuanto a los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto por atrasos, y trimestres anteriores, que se haga extensivo el embargo por acumulación de los nuevos débitos del primer trimestre, dándose conocimiento de este acuerdo por oficio en que se advertirá, que será Depositario de las cantidades embargadas el que ejerza este cargo en aquéllas, y que tanto el Depositario como el Ordenador de Pagos de las mismas serán responsables si disponen de porción alguna de los ingresos embargados que deben retener a disposición de la Diputación, remitiéndose los oficios por conducto de los Jueces municipales a quienes se les interesa su inmediata entrega y la devolución del duplicado para su constancia en el expediente.

Vista la instancia suscrita por don Celedonio Martínez Sáinz, vecino de esta capital, manifestando que renuncia al cargo que le fué conferido a virtud de concurso del servicio de bagajes, por no poder atenderlo debidamente y serle perjudicial a sus intereses, rogando se le releve lo

antes posible, pues teniendo que salir fuera de la localidad no podrá atenderlo desde dentro del plazo de siete días, se acordó no admitirle la renuncia y proponerle la continuación del servicio, concediéndole una indemnización de 1.209'60 pesetas por la pérdida que se le ha de originar, la que se le abonará a partir del 24 de abril último con cargo a la consignación del presupuesto por este concepto.

Denegar a don Valeriano Martínez de Pinillos, contratista del servicio de bagajes del cantón de Torrecilla de Cameros en el pasado año de 1932, la indemnización de 150 pesetas que solicita por carecer de consignación en el presupuesto.

Aprobar el presupuesto extraordinario al objeto de formalizar el empréstito emitido para la adquisición de inmuebles con destino a Palacio Provincial, por un importe total de 500.000 pesetas, remitiendo un resumen del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.

Por no poder figurar en presupuesto hasta su legal autorización, según dispone el artículo 14 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, la cantidad calculada por los nuevos impuestos creados por esta Corporación para con los ingresos que se obtengan atender al pago de créditos que por no tener consignación quedaron pendientes en el ejercicio de 1932, y concedida por la Superioridad la autorización solicitada con aprobación de las respectivas Ordenanzas para la percepción de un arbitrio creado sobre la energía eléctrica desarrollada en la provincia con la tributación máxima de 2'50 pesetas por kilowatio-año y del recargo del 7'55 por 100 sobre la aportación municipal forzosa, es llegado el momento de llevar a efecto el cumplimiento del mencionado acuerdo, formalizándose las operaciones de acoplamiento de dicha cantidad al actual presupuesto ordinario, tanto en la Sección de Ingresos como en la de Gastos en la siguiente forma:

	Pesetas
Total del presupuesto de Ingresos	2.306.958'67
Aumentos	70.000'00
Queda fijado el presupuesto de Ingresos aprobado en un total de	2.376.958'67
Importa el presupuesto de Gastos	2.306.958'67
Aumentos	70.000'00
Queda fijado el total del presupuesto de Gastos en	2.376.958'67
<b>RESUMEN GENERAL</b>	
Total general de INGRESOS	2.376.958'67
Id. íd. de GASTOS	2.376.958'67

Se acordó la inclusión al presupuesto ordinario vigente de las cantidades de referencia en la forma indicada para la debida formalización de los créditos que las integran, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos legales.



Entregar al señor Jefe de la Delegación de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja, el ingreso de 984'27 pesetas en concepto de previsión de primera, a reserva de la definitiva que ha de ser fijada por la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, para estar a cubierto de todas las responsabilidades que en materia de accidentes señala el Reglamento aprobado por Decreto de 31 de enero del año actual.

Conceder como último y definitivo plazo para los Ayuntamientos que no hayan practicado la liquidación del impuesto de Cédulas personales del ejercicio 1932 puedan verificarla hasta el día 15 de los corrientes, pasado cuyo plazo no se admitirán devoluciones de cédulas incobradas, liquidándose por el total del cargo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.—El Secretario, Benigno Macua.

## OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

ANUNCIO 1822

Don Santos Gómez y Gómez, vecino de Albelda de Iregua, solicita autorización para el tendido de línea eléctrica de alta tensión desde la línea de Panzares a Logroño al pueblo de Albelda de Iregua.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras Públicas.

Logroño, 9 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

### NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Santos Gómez y Gómez, vecino de Albelda de Iregua, solicita autorización para el tendido de una línea eléctrica de alta tensión desde la línea de Panzares a Logroño al pueblo de Albelda de Iregua.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

El objeto del presente proyecto es el construir una línea de alta tensión para suministrar energía eléctrica a Albelda de Iregua (Logroño). Esta energía es suministrada por la «Electra Recajo S. A.», domiciliada en Logroño, y para esto es necesario construir la línea que nos ocupa, que se conecta a la de Panzares-Logroño en el término denominado «Larraz», propiedad de don Donato Maguregui y término municipal de Albelda.

Esta línea tiene una longitud total de 2.162'5 metros y cruza a

la carretera de Madrid a Logroño a 500 metros del kilómetro 311. Después de este cruce sigue por terreno completamente llano de la vega de Albelda, atravesando el río Iregua, siendo todo este primer trozo recto y desviándose después de atravesar el río un ángulo de 80 grados centesimales, siguiendo en línea recta hasta la entrada del pueblo, donde se instalará el transformador de llegada con su correspondiente interruptor automático y pararrayos, protectores del transformador y la línea.

La línea es para corriente alterna, trifásica 50 períodos a tres hilos, siendo la energía a transportar de 30 kw como límite máximo y la tensión de servicio de 11.000 voltios.

El cruce con la carretera, como ya se ha dicho, se hace a 500 metros del kilómetro 311 de la carretera de Soria a Logroño.

Para este paso se observará lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 1919, que dice: «Si el conductor es de sección menor de 50 m/m cuadrados, se suspenderán conductores de un hilo de acero galvanizado de 5 m/m de diámetro, por medio de pendolillas del mismo metal, situadas a 50 centímetros unas de otras y soldándose las uniones».

El cable fiador irá sujeto a los postes del cruce por aisladores de retención independientes de los de la línea. En este cruce se ha de evitar vaya soldadura alguna, según está prevenido.

Los postes serán de hierro, teniendo una altura sobre el suelo 8'60 metros y 1'40 de empotramiento de macizo de hormigón. Los dos hilos inferiores van a 8 metros del suelo en los postes y como la distancia es muy pequeña y los hilos van suspendidos de los cables fiadores, la flecha es despreciable, en estas condiciones queda ampliamente cumplido el Reglamento en el caso, como éste en que además se cruza una línea de telégrafo.

Eléctricamente sirve para este caso el conductor de 4 m/m de diámetro, 12'56 m/m<sup>2</sup> de sección, siendo el mínimo que autorizan los Reglamentos 10 m/m<sup>2</sup>; la intensidad máxima admisible para este conductor es de 75 amps., y en este caso solamente tiene que soportar 2 como límite máximo.

Los postes serán de pino de 9 metros de longitud y de 0'15 metros de diámetro en la parte superior y 0'25 metros en la inferior.

Los postes de madera van empotrados en el suelo 1'50 metros y los de hierro del cruce de la carretera van empotrados en un macizo de hormigón de 1'80 por 1'40, o sea un volumen de 3'5 metros cúbicos.

La unión del conductor al aislador se hará con hilo de cobre especial, según previene el Reglamento.

El poste número 43 en el que cambia la dirección la línea irá arriostrado por medio de un cable de acero de 12 m/m de diámetro, para contrarrestar el empuje resultante de los conductores en ángulo.

El transformador de llegada con todos sus accesorios, así como los interruptores y conmutador de toma con todos los suyos irán colocados en sendas casetas

de ladrillo a media asta y cuyas dimensiones serán: planta, 2 por 2 metros; altura, 4 metros, e irán provistas de todos los accesorios de seguridad, como pararrayos, pasamuros, etc.

Hay que colocar un conmutador, porque como esta línea irá conectada a la doble línea de Panzares a Logroño, es necesario este accesorio para asegurar el suministro de energía, cualquiera que sea la línea que funcione de la «Electra Recajo».

A este proyecto se acompaña la relación de propietarios de fincas rústicas por las que pasa la línea con las autorizaciones de los interesados, por lo que no se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

*Tarifas de precios que han de regir en el consumo de energía eléctrica en Albelda de Iregua*

Para alumbrado, a 0'50 pesetas el kw hora.

Para fuerza motriz, a 0'35 pesetas el fd. id.

Todos los impuestos serán a cargo del consumidor.

Logroño, 9 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

## Administración de Justicia

2055

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas, procedentes de la causa instruida contra Dionisio Vélez Melón, por infracción de la Ley de Caza, por providencia de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta las fincas embargadas a dicho condenado, cuyo acto tendrá lugar el día cuatro de agosto próximo, a las doce de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, cuyas fincas radican en jurisdicción de El Cortijo, bajo las condiciones que se dirán:

1.<sup>a</sup> Una heredad de tierra blanca en el término de los «Valles», de cabida nueve celemines; linda Norte, lleco; Sur, pasada; Este, Luis Llach, y Oeste, Isaac Llach; tasada en cuarenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra en el camino de la Puebla de la Barca, de seis celemines; linda Norte, Ciriaco Ibarra; Sur, Lucas Nestares; Este, Angel Sáez, y Poniente, Ciriaco Ibarra; tasada en treinta pesetas.

3.<sup>a</sup> Una heredad de tierra blanca en las «Rozas», de cabida una fanega; linda Norte, lleco; Sur, Ciriaco Vélez; Este, Eusebio Blanco, y Oeste, Angel Sáez; tasada en ochenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra en los «Valles», de ocho celemines; linda Norte, Florencio Sáez; Sur, lleco y pasada; Este, camino, y Oeste, Valentín Melón; tasada en cuarenta pesetas.

### Condiciones

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento

de la tasación, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno.

3.<sup>a</sup> Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—P. S. M.: P. h., Amós Arizmendi.

## Administración Municipal

SUBASTA 2019

El día 14 del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el servicio de recaudación de este Municipio, bajo el tipo y condiciones que se determinan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamedia de Iregua, 6 de julio de 1933.—El Alcalde, Angel García.

ANUNCIO 2065

Habiendo acordado esta Corporación proceder al nombramiento de Agente Recaudador de los Arbitrios municipales de esta villa, se anuncia a subasta que tendrá lugar el día 23 del actual y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial.

Los concurrentes que aspiren al referido cargo habrán de sujetarse en un todo a las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Hormilla, 5 julio 1933.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

ANUNCIO 2060

Formado por la Junta Repartidora de mi presidencia, el repartimiento general de Utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días y tres más, con arreglo a los artículos 509 y 511 del vigente Estatuto Municipal, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean justas en dicho plazo, advirtiendo que pasado dicho plazo y sin reintegro correspondiente, no se admitirá ninguna reclamación, constituyendo el dicho Repartimiento a los pueblos siguientes: Anguciana, Casalarreina, Cuzcurrita, Bañares, Grañón, Haro, Logroño, Leiva, Rodezno, Sajazarra, Tirgo, Treviana, Villalba de Rioja y Zarratón.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, se ruega a los señores Alcaldes de los pueblos antedichos, lo hagan público por medio de bando para que llegue a conocimiento de los interesados y que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia.

Cihuri, 5 de julio de 1933.—El Presidente de la Junta repartidora, Inocente Ortiz.

Imprenta Provincial — Logroño